



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO

ANEXO

1.- Tasa de Protección al Vuelo en Ruta.

Vuelos Internacionales:

Peso de Aeronaves (MTOW)

>20TN	U\$S 0,0928 x VP X Kilómetros recorridos
21-40 TN	U\$S 0,1237 VP X Kilómetros recorridos
41-100 TN	U\$S 0,1547 x VP X Kilómetros recorridos
>100 TN	U\$S 0,1715 VP X Kilómetros recorridos

P= Peso de la aeronave

Vuelos de Cabotaje:

Aplicable a las aeronaves de transporte regular y no regular cuyo peso resulte superior a 5.700 kg, por kilómetro recorrido y tonelada de peso.

Peso de la aeronave en ton. (MTOW) Tasa en \$. Por ton. –km recorrido

Cada ton. x 0,4342 x km recorridos = TPV (cabotaje)

2.- Tasa de Apoyo al Aterrizaje.

Esta tasa es aplicable en aquellos aeropuertos que cuenten con servicios y equipos propios a las tareas de apoyo al aterrizaje, a saber: radar terminal y/o servicio de instrumental de aproximación (ILS).

Vuelos Internacionales:

Peso de Aeronaves (MTOW)

>20TN	U\$S 0,6202 x MTOW
21-40 TN	U\$S 1,2391 x MTOW
41-100 TN	U\$S 1,8593 x MTOW
>100 TN	U\$S 2,4795 x MTOW

Esta Tasa es acumulativa por banda de peso. Ejemplo: Si una aeronave pesa 318 MTOW, las primeras 20 ton. se calculan a razón de U\$S 0,6202 cada una, las siguientes 20 ton. a U\$S 1,2391 cada una, las próximas 60 ton. a U\$S 1,8593 cada una y las restantes 218 ton. a U\$S 2,4795 cada una.

Vuelos de Cabotaje:

Aplicable a las aeronaves de transporte regular y no regular cuyo peso resulte superior a 5.700 kg.

Peso de aeronaves (MTOW)

>20TN	\$ 12,3985 x MTOW
21-40 TN	\$ 24,7975 x MTOW
41-100 TN	\$ 37,1960 x MTOW
>100 TN	\$ 49,5945 x MTOW

Esta Tasa es acumulativa por banda de peso. Ejemplo: Si una aeronave pesa 318 MTOW, las primeras 20 ton. se calculan a razón de \$12,3985 cada una, las siguientes 20 ton. a \$ 24,7975 cada una, las próximas 60 ton. a \$ 37,1960 cada una y las restantes 218 ton. a \$ 49,5945 cada una.

3.- Sobretasa por extensión del servicio de navegación aérea fuera del horario normal del aeródromo por Aterrizaje/Despegue.

Categoría	Importe (por hora o fracción)
I	\$ 3500
II	\$ 3000
III	\$ 2500
IV	\$ 2000

La sobretasa por extensión del servicio de navegación aérea fuera del horario normal del aeródromo por aterrizaje o posterior despegue, será aplicable a todas las operaciones realizadas por la aviación general, vuelos regulares y no regulares de aeronaves que no abonen la Tasa Unificada prevista en el punto 4 del presente Anexo.

El cobro de la sobretasa por extensión del servicio de navegación aérea fuera del horario normal del aeródromo se liquidará por hora o fracción conforme a los siguientes parámetros:

- i. Cuando el servicio se brinde al usuario que así lo requiera, conforme a los importes establecidos en este Anexo.
- ii. Cuando el usuario cancele la extensión de servicio debidamente autorizada y coordinada con la EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA SOCIEDAD ANÓNIMA (EANA S.A.), deberá abonar el valor de UNA (1) hora de sobretasa conforme los importes establecidos en este Anexo.
- iii. Cuando el usuario no informe a quien correspondiese la cancelación de la extensión del servicio y no realice la operación prevista, deberá abonar el monto correspondiente por la cantidad de horas en que estuvo operativo el aeródromo para atender dicho vuelo.

4.- Tasa Unificada

La Tasa unificada resulta de aplicación exclusivamente a las aeronaves de matrícula nacional cuyo peso resulte igual o menor a 5.700 kg. Las aeronaves de matrícula extranjera cuyo peso resulte igual o menor a 5.700 Kg. pagarán las tasas establecidas en el Anexo I de la presente.

AÑO DE FABRICACIÓN DE LA AERONAVE	POR TONELADA \$ POR AÑO
ANTERIOR 1996	\$ 3063
1997 – 2001	\$ 3438

2002 – 2006	\$ 3813
2007 – 2011	\$ 4313
2012 Y POSTERIORES	\$ 4688

Las Aeronaves afectadas a enseñanza de vuelo, de propiedad de quienes estén reconocidos oficialmente para desarrollar tal actividad y las afectadas a vuelo comerciales cuando sean utilizadas para instrucción, entrenamiento, adaptación y/o prueba, siempre que no transporten pasajeros, así como las Aeronaves afectadas exclusivamente a tareas relacionadas con la agricultura, sean remuneradas o no, registradas con tal carácter, tendrán un descuento del cincuenta por ciento (50%), independientemente del carácter de su propietario.